



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 8 2 2 7

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES
EN ESPACIO PÚBLICO**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, los Decreto Distritales 1791 de 1996, 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2007ER38742 del 18 de Septiembre de 2007, la Señora **MIREYA MARTINEZ**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la evaluación de un (1) árbol de la especie **CAUCHO SABANERO (FICUS SOATENSIS)**, ubicado en espacio público Carrera 71 B No. 56D-65 Sur, barrio Olarte, Localidad de Kennedy del Distrito Capital de Bogotá.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, realizo visita el día 04 de Diciembre de 2007, en la Carrera 71B No. 56D-65 Sur, barrio Olarte, Localidad de Kennedy, sitio en donde se encuentran la especie arbórea para emitir el Concepto Técnico Nos. 2008GTS819 del 14 de Abril de 2008, en el que determino:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 2 2 7

"ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (FICUS SOATENSIS) EL CUAL PRESENTA UN REGULAR ESTADO FISICO, CON PODAS ANTITECNICAS QUE HAN AFECTADO LA ARQUITECTURA DEL ARBOL. AFECTACIONES MECANICAS Y PUDRICIONES GENERALIZADAS. ADEMAS SE EVIDENCIA UNA INADECUADA DISTRIBUCIÓN DE SU COPA QUE GENERA INTERFERENCIA CON REDES AEREAS E INFRAESTRUCTURA".

Así mismo manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente Concepto Técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial."

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal, Consignando en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales El valor de **\$ 218.058.75** M/cte equivalente a un total de **1.75** IVP y **.4725 SMMLV**".

Igualmente, prevé el Concepto que deberá: "Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala**, la suma de **\$ 22.200.00** de acuerdo con el No. **7696**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento.....".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que el Artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: “Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:

Que el Artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener elaborado el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando:

“...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación”.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No.2008GTS819 del 14 de Abril de 2008, se establece que dada la ubicación de los especímenes evaluados, esta Secretaría considera viable autorizar al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, para la realización de tratamiento silvicultural, para efectuar tala de un (1) **CAUCHO SABANERO (FICUS SOATENSIS)**, ubicado en espacio público de la Carrera 71B No. 56D-65 Sur, barrio Olarte, Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

Que los tratamientos correspondientes para estas especies arbóreas, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

M

S



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8027

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario **NO** deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de esta especie no genera madera comercial.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone:

"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del

aw



E





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados –IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución el **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, deberá consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**, la suma de **VEINTI DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 22.200.00)**, de acuerdo con el **No. 7696**, generado por el Sistema de Información Ambiental –SIA-, y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción,... (...)."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos

all



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 2 2 7

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con el Decreto 109 de 2009, modificado por el 175 de 2009 y lo establecido en el literal a) del artículo 1º de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No.3691 del 13 de mayo de 2009, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con el Nit. No. 860.030.197-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo **CAUCHO SABANERO (FICUS SOATENSIS)**, ubicado en espacio público de la Carrera 71B No. 56D-65 Sur, barrio Olarte, Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

PARAGRAFO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizara conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Ficus soatensis	14	5	0		X		CARRERA 71B No. 56D-65 SUR	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus soatensis), EL CUAL PRESENTAN UN REGULAR ESTADO FISICO. CON PODAS ANTITECNICAS QUE HAN AFECTADO LA ARQUITECTURA DEL ARBOL, AFECTACIONES MECANICAS Y PUDRIFICIONES GENERALIZADAS, ADEMAS SE EVIDENCIA UNA INADECUADA DISTRIBUCION DE SU COPA QUE GENERA INTERFERENCIA CON REDES AEREAS E INFRAESTRUCTURA.	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

ARTÍCULO CUARTO: EI JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, identificado con Nit. No. 860.030.197-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, para lo cual el titular deberá **EJECUTAR** el equivalente **1.75 IVPs y 4725 SMMLV**, correspondientes a la suma de **DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 75 CTVS MCTE (\$ 218.058.75)**.

ARTÍCULO QUINTO: EI JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, deberá consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con Calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento / tala"**, la suma de **VEINTI DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 22.200.00)** de acuerdo con el **No. 7696**, generado por el SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento, y remitir copia con destino al **DM-03-2008-1236**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

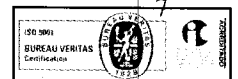
ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente resolución a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

M



S





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8221

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Doctor **HERMAN MARTINEZ GOMEZ**, en calidad de Representante Legal del **JARDIN BOTANICO**, en la Calle 63 No. 68-95 de esta ciudad.

ARTICULO DECIMO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Señora **MIREYA MARTINEZ**, en la Carrera 71B No. 56D-65 Sur, barrio Olarte, Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 18 NOV 2008

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO.
Director de Control Ambiental.

Proyecto : Luz Matilde Herrera Salcedo.
Revisó : Dra. Sandra Roció Silva González. *au*
Aprobó : Ing. Edgar Alberto Rojas -SSFFS.
CT No. 2008GTS819 del 14.04.2008
Expediente: No. DM-03-2008-1236



me
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

